

Resolución de Gerencia General

N°015-2023-EPS EMAPA HUARAL S.A/GG

Huaral, 01 de febrero de 2023.

VISTO:

Informe N°037-2023-RR.HH/GAF/EMAPA HUARAL S.A de fecha 24 de enero de 2023, Acta de Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa EMAPA HUARAL S.A., por el periodo enero 2023 – diciembre 2024 y el Informe N°045-2023-EMAPA HUARAL S.A./GAF de fecha 24 de enero de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPA HUARAL S.A., tiene por objeto prestar servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural de las ciudades de Huaral, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley del Marco de la Gestión de Prestación de Servicios de Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba su Reglamento; que comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica. La EPS EMAPA HUARAL S.A. se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio - RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, conforme a lo señalado en el Acta de Sesión N° 016-2015 del 17 de diciembre de 2015, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 044-2016-VIVIENDA de fecha 03 de marzo de 2016;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°081-2022-EPS EMAPA HUARAL S.A, se aprobó la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPA HUARAL S.A, que estará integrado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:

TITULARES

- Gerente de Administración y Finanzas
- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

SUPLENTE

- Gerente Comercial
- Jefe de Logística y Control Patrimonial

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

TITULARES

- John Ruder Contador Minaya.
- Jesús Orlando Susanibar Rojas.
- José Luis Ramos De La Sota.

SUPLENTE

- Juan Alberto Bernal Maidana
- Alberto López Giraldo.
- Marcos Johan Casazola Cruz

Que, mediante Informe N°037-2023-RR.HH/GAF/EMAPA HUARAL S.A de fecha 24 de enero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Gerencia de

Administración y Finanzas el Informe N°002-EMAPA/SIGSST/JRRHH-2023 del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien solicita la modificación de la Resolución para instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo deberá ser considerado de acuerdo al Acta de Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Empresa EMAPA HUARAL S.A, el mismo que se adjunta a fin de dar cumplimiento a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N°29783 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-2012-TR. Con Resolución Ministerial N°245-2021 Resolución Ministerial N°245-2021-TR del 10 de diciembre del 2021;

Que, mediante Informe N°045-2023-EMAPA HUARAL S.A./GAF de fecha 24 de enero de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia General la modificación de la resolución para instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, mediante el Acta de Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa EMAPA HUARAL S.A., por el periodo Enero 2023 – Diciembre 2024 realizado el día 02 de diciembre del 2022, mediante Acta N°001-2022-CSST, el mismo que tuvo como agenda la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), a las siguientes personas:

• **REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR:**

REPRESENTANTES TITULARES DEL EMPLEADOR

1. Gerente de Administración y Finanzas
2. Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
3. Jefe de Logística y Control Patrimonial

REPRESENTANTES SUPLENTE DEL EMPLEADOR

1. Gerente Comercial

• **REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:**

REPRESENTANTES TITULARES DE LOS TRABAJADORES

1. Sr. José Luis Ramos de la Sota
2. Sr. Juan Alberto Bernal Maidana.
3. Sr. Alberto López Giraldo.

REPRESENTANTES SUPLENTE DEL TRABAJADOR

1. Marco Johan Casazola Cruz

Que, la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 29 de la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que en los centros de trabajo con veinte o más trabajadores a su cargo deben constituir un comité de seguridad y salud en el trabajo o, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades dentro de la organización, siendo el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo parte importante del mencionado sistema.



Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, el citado Reglamento, en su artículo 48, establece que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;



Que, el citado Reglamento, en su artículo 49, señala que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Así mismo, estará a cargo de la elección, de los representantes de los trabajadores, la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora. Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el citado Reglamento, en su artículo 43, señala el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (04) ni mayor de doce (12) miembros. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (06) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (02) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;



Que, el citado cuerpo normativo en su artículo 62 establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo. Por otro lado, los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, estando a lo señalado por la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y si Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; de conformidad con lo dispuesto en el marco legal del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, con el visto bueno de las Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPA HUARAL S.A., que estará integrado de la siguiente manera:

• **REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR:**

REPRESENTANTES TITULARES DEL EMPLEADOR

1. Gerente de Administración y Finanzas
2. Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
3. Jefe de Logística y Control Patrimonial

REPRESENTANTES SUPLENTE DEL EMPLEADOR

1. Gerente Comercial

• **REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:**

REPRESENTANTES TITULARES DE LOS TRABAJADORES

1. Sr. José Luis Ramos de la Sota
2. Sr. Juan Alberto Bernal Maidana.
3. Sr. Alberto López Giraldo.

REPRESENTANTES SUPLENTE DEL TRABAJADOR

1. Marco Johan Casazola Cruz

ARTÍCULO 2º. – DISPONER Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPA HUARAL S.A., son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento, normas modificatorias y complementarias; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda Empresas Prestadoras, asegurando su difusión en coordinación con la Oficina de Imagen Corporativa y Comunicación.

ARTÍCULO 3º. – DISPONER que las gerencias y jefaturas de la EPS, brinden las facilidades necesarias a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPA HUARAL S.A. para el cabal cumplimiento de las funciones del Comité, establecidas en el artículo 42 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

ARTÍCULO 4º. – DISPONER al Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicación, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPA HUARAL S.A. (www.emapahuaral.com.pe).

ARTÍCULO 5º. – NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPA HUARAL S.A.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EMAPA HUARAL S.A.
Mgt. Henry Hurtado Cruz
GERENTE GENERAL